



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA.
DEMANDANTE: BERTULIO CABRERA ALMARIO
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA
RADICADO: 2022-00049-00 FOLIO 109 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 161

El señor **BERTULIO CABRERA ALMARIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 17.623.831 expedida en Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO**, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00), obligación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor **BERTULIO CABRERA ALMARIO**, mayor de edad y domiciliado en Santuario, Jurisdicción del Municipio de La Montañita Caquetá, en contra del señor **MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000. 000.00), M/CTE**, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de abril de 2019 hasta el 28 de agosto de 2019.
 - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de agosto de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

del Código General del Proceso y ley 2213 del 2022, enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al señor **BERTULIO CABRERA ALMARIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.623.831 expedida en Florencia, Caquetá, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ALIRILO" or similar, written over a horizontal line.

CARLOS ALIRILO LOZADA ROJAS
JUEZ